

tenen.

Se dio cuenta de una instancia presentada por don Antonio Mellan Lopez, qual apodera- do de don Blas Gil Ruiz, Vecino de Mellin, en la que manifiesta que segun el caso 6.^o del articulo 1.^o del Reglamento de 20 de Abril del 870, se halla exento del pago del repartim^{to} Municipal, como demas que en ella se expresa; y de que enterado S. S. acordaron contestar: Que no consideran justa la exencion a que alude este reclamante, en raras que entre las que por el citado art.^o 1.^o se hacen, se halla la comprendida en el caso 6.^o que es el mismo que cita el reclamante, y en el cual bien claramente dice „Los propietarios de montes por el beneficio y arbance de las leñas y maderas de sustencion de los montes que les pertenecian, siempre que las vendan dentro del Termino Municipal” de lo que como de el se desprende haga referen- cia a los dueños de montes, cuyo producto forestal sea el exento, como sucede al d. Blas Gil Ruiz, que no solo es dho. produc- to el de los terrenos que posee, sino que tambien los vende para este

